

0001681

Auto Sust. No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, hacer entrega del título consignado por el postor no favorecido por cuenta de este asunto.

GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ	C.C. 14.934.895	469030002326992	\$18.000.000.00	13/02/2019
--------------------------------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------

CUMPLASE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00862 (31)

Jp.

172-67

2

Auto sust No. 0001654
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado AUGUSTO CESAR MICOLTA AGUINO con C.C#6.149.588 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo la radicación #2015-909.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 760014003035-201500909-00, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00909-00 (35)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/04/2019**

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de las Empresas Municipales de Cali, informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0001643

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de las **Empresas Municipales de Cali**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1225 del 31 de julio de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de las **Empresas Municipales de Cali**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #1225 del 31 de julio de 2017.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00501-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Abril-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
 CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado WILFRIDO CAMPAZ PERLAZA con C.C#16.467.820 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo la radicación #2015-827.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 760014003035-201500827-00, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00827-00 (35)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/04/2019**

*Jueces de Ejecución
 Civiles Municipales*
Carlos ENRIQUE SILVA CARRILLO
 Secretario

0001652

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada NUBIA CASTILLO con C.C#31.372.063 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo la radicación #2016-513.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 760014003010-201600513-00, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00513-00 (10)
sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/04/2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Diecisiete (17º) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA con C.C#16.699.694, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00873-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Abril-2019**

Sectaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

7

0001642

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegados por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO con C.C#41.345.223 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002282042	02/11/2018	\$ 407.732,00
469030002282044	02/11/2018	\$ 596.680,00
469030002282045	02/11/2018	\$ 789.430,00
469030002282048	02/11/2018	\$ 1.155.213,00
469030002282050	02/11/2018	\$ 1.332.013,00
469030002282053	02/11/2018	\$ 845.573,00
469030002282055	02/11/2018	\$ 456.765,00
469030002282056	02/11/2018	\$ 440.432,00
469030002282057	02/11/2018	\$ 367.027,00
469030002282058	02/11/2018	\$ 207.968,00
469030002282059	02/11/2018	\$ 506.267,00
469030002282061	02/11/2018	\$ 575.590,00
469030002282065	02/11/2018	\$ 579.040,00
469030002282066	02/11/2018	\$ 1.532.984,00
469030002282067	02/11/2018	\$ 1.507.487,00
469030002340031	12/03/2019	\$ 530.169,00
469030002340032	12/03/2019	\$ 1.754.102,00
469030002340033	12/03/2019	\$ 1.726.977,00
TOTAL		\$15.311.449,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00501-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE Abril DE 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

118 8

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de Abril de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.
El Secretario.

0001645

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

A folio 114 del plenario, la apoderada de la parte demandante solicita el pago de la suma de \$1.905.961.34, una vez cancelado dicho valor dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos en la cuenta de este despacho, por lo que se ordenara el pago de la suma de \$1.905.961.34 a la entidad demandante de la siguiente manera: (11) Once depósitos judiciales por valor de \$1.864.711 y se fracciona el título #469030002289279 por valor de \$41.250.34 para un total de \$1.905.961.34.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$41.250.34 a la entidad demandante.

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "BOLARQUI" LTDA con Nit#890.201.051-8 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002289251	20/11/2018	\$ 162.279,00
469030002289253	20/11/2018	\$ 184.429,00
469030002289261	20/11/2018	\$ 162.279,00
469030002289262	20/11/2018	\$ 171.861,00
469030002289263	20/11/2018	\$ 171.861,00
469030002289265	20/11/2018	\$ 171.861,00
469030002289272	20/11/2018	\$ 171.861,00
469030002289275	20/11/2018	\$ 171.861,00
469030002289276	20/11/2018	\$ 171.861,00
469030002289309	20/11/2018	\$ 162.279,00
469030002289310	20/11/2018	\$ 162.279,00
TOTAL		\$1.864.71,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$41.250.34 a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO

"BOLARQUI" LTDA con Nit#890.201.051-8, el siguiente título judicial;

469030002289279	20/11/2018	\$ 162.279,00
Se fracciona en:	\$41.250.34	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$121.028.66	

Líbrese las órdenes de pago correspondiente.

3.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" a la apoderada ADRIANA DURAN LEIVA con C.C #198.878, para que retire los oficios de pago de títulos.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" contra MERCEDES VIAFARA DE CELORIO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00438-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Abril-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el demandando confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien allega la liquidación adicional del crédito y solicita la terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En atención a lo requerido por el peticionario, es preciso indicarle que la actualización del crédito se tomará como base la liquidación en firme, de conformidad con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso y a su vez deberá imputar los abonos realizados a la parte actora.

Por lo anterior, no es procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, toda vez que no se cumplen las exigencias del artículo antes citado.

Por otro lado, la parte demandante solicita la entrega de los dineros que se encuentren a la fecha, ya que el Juzgado de Origen realizó la conversión.

Se le informa a la togada que consultado el portal web del Banco Agrario, no se observan depósitos en la cuenta de este Despacho como tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen para que convierta los dineros descontados a los ejecutados a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JAVIER ANDRES MURILLO VALENCIA con T.P 210.199 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo antes expuesto.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS (23º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados ALBA ROCIO RICAURTE LOPEZ con C.C#31.998.418, JAMINSON GARCIA MOSQUERA con C.C#16.657.783 y DIANA VANNESA LOPEZ RICAURTE con C.C#1.130.639.348 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS", bajo la radicación #2017-563.

4.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 760014003023-201700563-00, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00563-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE ABRIL DE 2019

Secretaria

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust No. 0001650.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y UNO (31°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados CLARA INES PEREZ BAUTISTA con C.C#51.583.115 y OSWALDO PEREZ BAUTISTA con C.C#19.247.584 dentro del proceso que adelanta el señor GENARO MARCIAL KLINGER VARGAS, bajo la radicación #2013-918.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 760014003031-201300918-00, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00918-00 (31)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/04/2019**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto Interlocutorio No. 544
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENTENCIAS

Santiago de Cali dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto de 11 de febrero de 2019 por el cual se dispuso la devolución del proceso al Juzgado de Origen.

Sustenta su inconformidad en que el Acuerdo PSAAA13-9984 no señala los requisitos que debe reunir el expediente para ser recibido en los Juzgados de Ejecución, ni contempla la devolución al Juzgado de Origen.

Al respecto es preciso indicarle al memorialista que al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo PSAAA13-9984, los Juzgados de Origen deben remitir a los Juzgados de Ejecución de sentencias, los procesos ejecutivos en los que se haya dictado sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, siendo esta la actuación que fija la competencia en los Juzgados de Ejecución de Sentencias; para tal efecto es claro que debe constar en el expediente la sentencia o el auto de seguir adelante la ejecución respectivo.

En esta oportunidad, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, en audiencia de 24 de mayo de 2018 profirió sentencia de la que solo queda constancia en el CD que se echa de menos en el auto atacado, pues el acta es solo un compendio de lo ocurrido en la audiencia.

Por lo anterior y como quiera que en el proceso no existe constancia de la audiencia en que se profirió la sentencia, el proceso no puede ser avocado por el juzgado de Ejecución, a quien como su nombre lo indica, le corresponde "ejecutar la sentencia", la cual en esta oportunidad brilla por su ausencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado demandante ha allegado el CD correspondiente, se revocará el auto atacado y en su lugar se avocará el conocimiento del proceso.

Así las cosas y sin ser necesarias mayores consideraciones, se revocará el auto de 11 de febrero de 2019.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto de 11 de febrero de 2019.

2.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-320 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4-ABRIL 2019**

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva

Auto sust No 0001647
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali, dos (02) de abril de dos mil diecinueve 2019.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2004-00287 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Edgardo S. ...

13

Auto sust No. 0001655
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la conversión de los títulos judiciales descontados a la ejecutada y la entrega de los mismos.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00933-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de Abril DE 2019

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001637

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con C.C#38.552.663 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002175640	27/02/2018	\$ 808.358,00
469030002208146	09/05/2018	\$ 808.358,00
469030002208147	09/05/2018	\$ 808.358,00
469030002208148	09/05/2018	\$ 808.358,00
469030002225982	19/06/2018	\$ 808.358,00
469030002247061	02/08/2018	\$ 808.358,00
469030002257876	31/08/2018	\$ 808.358,00
469030002327449	14/02/2019	\$ 1.616.716,00
469030002327450	14/02/2019	\$ 808.358,00
469030002327451	14/02/2019	\$ 808.358,00
469030002327452	14/02/2019	\$ 1.616.716,00
469030002327453	14/02/2019	\$ 808.358,00
469030002327454	14/02/2019	\$ 834.064,00
TOTAL		\$12.151.076,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 4600140030342016-00243-00 a la cuenta única.

3.- ORDENAR a la Secretaria que por intermedio del área de depósitos judiciales se realice la conversión de los depósitos que a continuación se relacionan de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

469030002175640	27/02/2018	\$ 808.358,00
469030002208146	09/05/2018	\$ 808.358,00
469030002208147	09/05/2018	\$ 808.358,00
469030002208148	09/05/2018	\$ 808.358,00
469030002225982	19/06/2018	\$ 808.358,00
469030002247061	02/08/2018	\$ 808.358,00
469030002257876	31/08/2018	\$ 808.358,00
469030002327449	14/02/2019	\$ 1.616.716,00
469030002327450	14/02/2019	\$ 808.358,00
469030002327451	14/02/2019	\$ 808.358,00
469030002327452	14/02/2019	\$ 1.616.716,00
469030002327453	14/02/2019	\$ 808.358,00

469030002327454	14/02/2019	\$ 834.064,00
TOTAL		\$12.151.076,00

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00243-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE Abril DE 2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Sust No 0001648.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede los señores DIEGO ARMANDO GONZALEZ ROMERO y HAROLD GONZALEZ ROMERO en calidad de hijos de la demandada, confieren poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que los represente dentro del plenario.

En vista lo anterior, se observa que el poder allegado al proceso carece de aceptación por la profesional del derecho, conforme al inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por los solicitantes.

Como quiera que los señores DIEGO ARMANDO GONZALEZ ROMERO y HAROLD GONZALEZ ROMERO acreditan su parentesco con la ejecutada, se procederá a reconocerlos como sucesores procesales en este proceso, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se observa que no se allegan los documentos relacionados en los numerales cuarto (04) y cinco (05) del escrito que antecede.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO ACEPTAR** el poder allegado al plenario, por lo antes dicho.
- **RECONOCER** a los señores DIEGO ARMANDO GONZALEZ ROMERO y HAROLD GONZALEZ ROMERO como sucesores procesales en este proceso, conforme al artículo 68 del Código General del Proceso.
- **INSTAR** a los sucesores procesales, para que informen si a la fecha se adelanta sucesión de la causante AURORA ROMERO, en caso afirmativo, indicar la entidad en donde adelantan dicho trámite.

OTIQUESE,
Juez


CILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
I. 2017-00306-00 (29)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Abril-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001639
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales descontados al demandado; sin embargo es preciso reiterarle a la peticionaria que tal y como se le dijo en el auto de fecha 25 de enero de 2019, debe presentar la liquidación adicional del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes, para que se sirva aportar la liquidación del crédito actualizada conforme al artículo 446 del código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00405-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 DE ABRIL DE 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

Auto Interlocutorio No. 543
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENTENCIAS

Santiago de Cali dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el numeral segundo del auto de 12 de febrero de 2019 por el cual se relevó a la curadora del acreedor hipotecario.

Sustenta su inconformidad en que se encuentra vencido el término con que contaba la curadora designada para la representación del acreedor hipotecario, para realizar su cometido.

Al respecto hay que decir delantadamente que le asiste razón al recurrente en su reclamación y por lo tanto el auto atacado se revocará en lo pertinente.

Lo anterior como quiera que efectivamente, mediante auto de 26 de septiembre de 2018 se designó como curadora ad-litem para la representación de la acreedora hipotecaria MARY FIAT DE DACACH y la CORPORACION DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE a la Dra GLADYS BASTIDAS PEREA quien tomó posesión del cargo el 27 de noviembre de 2018.

La auxiliar de la justicia el 21 de noviembre de 2018 presentó una "contestación" de demandada, pasando por alto que su designación no era para representar al demandado JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROJAS sino a la acreedora hipotecaria MARY FIAT DE DACACH y a la CORPORACION DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, por lo que mediante auto de 5 de diciembre de 2018 se le requirió para que diera cabal cumplimiento a su designación.

Sin embargo, la Dra BASTIDAS PEREA el 18 de enero de 2019 presenta nuevamente una "contestación" de la demanda, sin dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 462 del C.G.P. por lo que el Despacho mediante el auto atacado decidió relevarla del cargo y designar un nuevo auxiliar de la justicia para la representación de los acreedores hipotecario.

Empero, es claro que cuando la curadora designada tomó posesión del cargo para la presentación de los intereses de la señora MARY FIAT DE DACACH y la CORPORACION DE SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE en su calidad de acreedores hipotecarios, empezó a correr el término con que contaba para ello, por lo que designar un nuevo auxiliar de la justicia implica una prórroga del mismo que no está consagrada en el ordenamiento procesal civil.

Así las cosas, se revocará el numeral 2º del auto de 12 de febrero de 2019.

Finalmente y en cuanto a la solicitud de señalamiento de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, la misma es improcedente toda vez que el avalúo obrante en el proceso data de hace más de un año y por lo tanto no se encuentra vigente (art. 457 del C.G.P.)

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REVOCAR** el numeral 2º del auto de 12 de febrero de 2019.
- 2.- REQUERIR** a las partes para que alleguen un avalúo actualizado del inmueble embargado por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-076 (21)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4-ABRIL 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001647

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil diecinueve 2019.

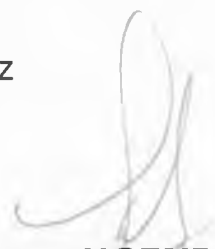
Solicita el (la) memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del vehículo, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00325 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Secretario Eduardo Silva Cano
Secretario

0001641

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ con T.P 212.772 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00242-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE Abril DE 2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante INDUSTRIAS CARNICAS DE COLOMBIA SAS con Nit#900551006-2 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002239779	18/07/2018	\$ 4.382.000,00
469030002239787	18/07/2018	\$ 1.206.895,00
TOTAL		\$5.588.895,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario, se realice el traslado del proceso con radicación 4600140030182016-00869-00 a la cuenta única.

3.- ORDENAR a la Secretaria que por intermedio del área de depósitos judiciales se realice la conversión de los depósitos que a continuación se relacionan de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

469030002239779	18/07/2018	\$ 4.382.000,00
469030002239787	18/07/2018	\$ 1.206.895,00
TOTAL		\$5.588.895,00

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00869-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE Abril DE 2019

*Juágado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001651.

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la conversión de los títulos judiciales descontados a la ejecutada y la entrega de los mismos.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00588-00 (06)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de Abril DE 2019

Secretaria

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 1601
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En escrito presentado por la demanda el 18 de marzo de 2019, aclarado mediante memorial del 19 de marzo de 2019 solicita la que se declare la nulidad de pleno derecho de las escrituras Nos 4629 del 10-08-1928 y No. 1159 del 13-03-2007 y en consecuencia la indebida representación de la entidad demandante.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que la declaratoria de nulidad de las escrituras que menciona, no es del resorte de este proceso ejecutivo, debiendo para ello adelantar el proceso correspondiente independiente del que cursa en este despacho.

Ahora, si lo que la memorialista pretende es la declaratoria de nulidad por indebida representación de la parte demandante, la misma tampoco es procedente toda vez que quien está legitimada para proponerla es la parte afectada o indebidamente representada, en este caso la demandante, por así disponerlo el art. 135 inc. 3º del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR las solicitudes de nulidad elevadas por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00721 (35)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**

Auto Inter No. 517
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que el mandamiento de pago únicamente ordena el cobro de intereses moratorios hasta la cuota de administración causada en septiembre de 2012, y ordena el pago de las cuotas que se sigan causando, sin que indique que sobre las mismas se pagara interés alguno.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora, actualizando los intereses de mora de las cuotas causadas entre noviembre de 2007 y septiembre de 2012 hasta la fecha en que fueron presentados.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Cuotas adeudadas

Capital Total de las cuotas de 01-11-07 A 30-09-12	\$ 3.140.000
Interés de mora sobre el vencimiento de cada cuota hasta el 30-06-18	\$ 6.655.443
Capital Total de las cuotas de 01-10-12 A 30-06-18	\$ 4.589.000
Total	\$ 14.384.443

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2012-00721 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**